

mente á las seis y cuarto de la tarde, nueve heridas á D. Enrique Pagán, tres de las cuales, mortales de necesidad, le privaron instantáneamente de la vida?—Sí.

2.ª ¿Realizó Jerónimo Hilla su agresión mientras estaba descuidado D. Enrique Pagán, no pudiendo éste, por lo tanto, advertir ni repeler la inesperada y rápida acometida de que fué objeto?—No.

El fiscal, en vista del veredicto, pidió quince años de reclusión temporal para Hilla.

También pidió el fiscal 5.000 pesetas de indemnización.

El acusador privado, Sr. Lacierva, se adhirió á la petición fiscal y renunció á la indemnización.

La defensa solicitó que se rebajase la pena á catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, y que se devolviesen á Hilla sus ropas para que puedan servirle de abrigo en el presidio.

Retirada la Sala á dictar sentencia, ésta se leyó poco después, condenándose á Hilla á la pena de *catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal*; como está renunciada la indemnización, no se condena á nada más que á las penas accesorias correspondientes y al pago de las costas.

Respecto á la pretensión de las ropas, se espera á que sea ejecutoria la sentencia.

El veredicto del Jurado estaba en la conciencia de muchos, pues claramente se veía que Hilla debió disputar con el señor Pagán, antes de matarle, para pedirle dinero, y habiendo disputado previamente no podía estimarse la alevosía.

Se ha dicho que si le mató por el pleito, este mismo motivo debió servirle para apreciar la atenuante de arrebató y obcecación. Es verdad; pero como la defensa hacía conclusiones cerradas, no podía admitirse.

El público salió en grandes grupos detrás de Hilla, al abandonar éste la Audiencia.

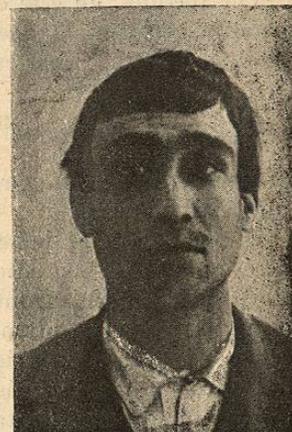
XVII

Hombres-fieras.

7 de Noviembre.

Mientras se decidía el proceso Hilla en la sección tercera, en la primera se juzgaba un crimen bárbaro.

El procesado, José Cárcel y Fernández, licenciado de presidio, se quedó á dormir el día 29 de Mayo de 1898 en la taberna establecida en el pueblo de Alcalá de Henares, en la calle del Carmen Descalzo, núm. 24, con el propósito de robar al dueño de la taberna, Leocadio Pinar.



Animado de tal propósito, acostóse con el tabernero en su misma cama, y en el silencio de la noche se levantó, se tiró sobre él para ahogarle, y al cabo de una lucha horrorosa y desesperada, en que hasta á los tenedores y cucharas de la taberna acudió el procesado para herir á Leocadio Pinar, sucumbió éste asfixiado por sofocación y conmoción cerebral, y materialmente acribillado de lesiones en todo el cuerpo, que, aunque no de gran importancia cada una de ellas, de por sí produjeron, sin embargo, la muerte, por la conmoción y estupor que produjeron en el ofendido.

José Cárcel,
condenado á muerte.

Todo esto lo hizo el desalmado por apoderarse, forzando

cómodas y baúles, de 20 duros, un alfiler de monedas de á real, dos pares de pendientes de coral y oro, una cruz de oro, con esmalte, un mantón negro, una pulsera de plata de figura de pensamiento y un reloj de plata. Todo tasado pericialmente en ¡35 pesetas!

Causa verdadera tristeza el que en esta patria, cuna de la hidalguía, donde hasta los ladrones eran antes nobles de corazón, se puedan cometer crímenes tan repugnantes y haya almas tan perversas que, por arrebatarse á un infeliz un puñado de pesetas, se atrevan á darle una muerte tan horrible, premeditando de antemano toda la ruindad de su crimen.

Para delincuentes de esta calaña estará siempre bien escrita la pena de muerte en los Códigos penales, y con ellos no debe tener nunca la sociedad, ni el Jurado que la representa, ni los tribunales de justicia, la más mínima conmiseración.

Por fortuna, en este caso el tribunal popular, constituido para juzgarle en la Sección primera de lo criminal de la Audiencia, supo hacer cumplida justicia.

EL PROCESADO

José Cárcel, al comparecer ante el Jurado, intentó todavía justificar su delito.

Dijo que después de acostarse con Leocadio Pinar á ruego de éste, le pidió Leocadio dinero y no se lo quiso dar; después sintió un golpe en la frente, como si le dieran fuertemente con una silla, y comprendiendo que había sido él, se agarraron, y echándose ambos fuera de la cama, sostuvieron á oscuras una lucha bastante larga (más de una hora), primero en la habitación donde estaban acostados, y después en la pieza contigua, que era la cocina, rompiendo á los esfuerzos que hicieron la ventana de la habitación, hasta arrancarla del marco, y la tijera, una silla y otros efectos.

Añadió que ni Leocadio ni él tenían armas, y que cegado él por la ira al verse acometido, *intentó ahogar* á su contrario, cogiéndole del cuello y oprimiéndole con los dedos y las uñas....., porque Leocadio le había echado mano á ciertas partes.

Que al derribar, en la lucha, la mesa, sintió caer las cucharas y tenedores que contenía el cajón de aquella, y cogiendo los que pudo, hirió, dándole golpes en la cara y en la cabeza, al Leocadio, y, por fin, agarrándole del cuello y oprimiéndole fuertemente, comprendió que *ya estaba muerto*, ó poco menos, y se levantó de encima de él....

(Persona hubo que al llegar el procesado á este punto de su relato tuvo que abandonar la Sala.)

—¿Por qué cree usted que le acometería el Leocadio, si es que le acometió á usted?

—Por robarme, pues sabía que yo había recibido dinero de Valencia.

—Y ¿qué hizo usted después de matar á Leocadio?

—Encendí una luz, me lavé la sangre en un cubo del mostrador y abrí un baúl, apalancándolo con la badila del brasero, con el objeto de recuperar unos documentos (las hijuelas de su padre y abuelo) y papeletas de empeño más que había allí. La cómoda estaba abierta.

—¿No sustrajo usted dinero y alhajas?

—Sólo cogí la calderilla que había en el mostrador, una cruz de metal, una navajita y un reloj de plata, que empeñé por seis pesetas.

—¿Y una pulsera?

—No me acuerdo; si la cogí, la tiré con la navajita á un sembrado junto á la Casa-Galera.

—¿Y unos pendientes de coral, un mantón, un alfiler y otros efectos?

—No, señor.

—¿Reconoce usted ese cuchillo? (Señalando á uno que había sobre la mesa del relator.)

—Sí, señor; es el de Leocadio, que siempre lo tenía guardado en el mostrador.

—¿Usted tenía dinero ha dicho?

—Sí, señor; había recibido 1.000 pesetas de Valencia, de mi padre, en una carta sin certificar, y lo que me encontraron encima era lo que ya me quedaba.

—¿Para qué se vino usted después á Madrid?

—Para marcharme al extranjero.

—¿Por qué empeñó usted el reloj?

—Porque quería reunir algún dinero.

—¿Dónde ocultó usted la papeleta de empeño?

—En un calcetín.

—Por fin, ¿qué hizo usted?

—Me presenté voluntariamente en el Juzgado de Alcalá.

MÉDICOS FORENSES

Informaron los del Juzgado de instrucción de Alcalá, manifestando, después de describir minuciosamente las 14 heridas é innumerables contusiones que tuvieron ocasión de observar en el cuerpo de Leocadio Pinar, que el procesado y su víctima estuvieron en condiciones desiguales para la lucha, pues Leocadio era cojo, y esto le impedía naturalmente la defensa, si bien añadieron que pudo andar y gritar.

—Los primeros golpes—continúan—debió recibirlos en la cabeza, pues así lo demostraba la congestión sanguínea reconocida en el cadáver.

—¿Creen ustedes que el procesado tuvo propósito de estrangularle?

—Sí, señor.

—¿Curaron ustedes también al procesado de unas lesiones que sufrió?

—Estaba ya curado cuando le vimos.

—¿Se quejó de dolores en sus partes?

—No, señor.

PRUEBA TESTIFICAL

Fué corta y no tuvo gran importancia.

El testigo Ambrosio Hernández, que tuvo al procesado de huésped quince días en su casa antes del crimen, dijo que nunca le vió manejar dinero alguno, ni le oyó decir que tuviera más ropa fuera de su casa.

El empleado de la Galera, Casimiro Flores, recordó que el día antes del suceso estuvo allí el procesado á visitar á su novia, y le pidió prestados 20 céntimos, una cajetilla de tabaco y un refresco.

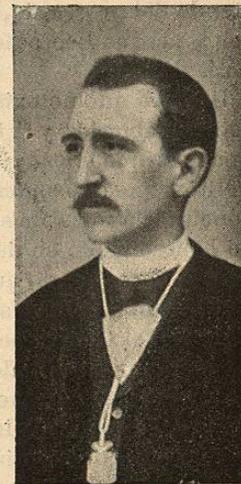
La viuda del interfecto, la criada de ésta, Pía Sanjuán, y otra testigo más que declararon, no dijeron más de particular que algo referente á determinar la procedencia del dinero y efectos robados.

Otros testigos que estaban citados no comparecieron, y se leyeron sus respectivas declaraciones.

INFORMAN EL FISCAL Y EL DEFENSOR

Después de leerse por el relator la prueba documental que había sido propuesta, el Ministerio público modificó ligeramente sus conclusiones, y también las modificó el defensor del procesado.

Se concedió la palabra para informar al ilustrado representante del Ministerio fiscal, Sr. García Goyena (D. Francisco), el cual, con la concisión de palabra y la precisión de ideas que siempre le distinguen para acusar, fijó clara y naturalmente el hecho de autos; estudió diversas diligencias practicadas por el Juzgado, entre otras, y como muy importante, la de que el cuchillo del interfecto fué hallado dentro de su vaina en el cajón del mostrador de la taberna, y recordó el cinismo del procesado, que después de cometido el crimen se vino á Madrid tan tranquilo para gestionar que su novia, que estaba en la Galera cumpliendo una condena por adulterio, saliese á la calle, y á que una prostituta de la calle de Gato le curase un mal de mujeres que padecía.



El Sr. García Goyena

Calificó los hechos de la causa como constitutivos del delito complejo de robo y homicidio que definen los artículos 515 y 516, núm. 1.º, del Código penal, y estimó que concurrían en él las circunstancias agravantes de reincidencia (por haber sido condenado el procesado por la Audiencia de Valencia á cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional por el delito de robo), la de nocturnidad (por haber escogido de propósito la noche para realizarlo) y la de abuso de confianza (por haber abusado de la que en él tuvo el interfecto, para robarle y matarle.)

Por todo ello pidió al Jurado que emitiese un veredicto de

culpabilidad, de acuerdo con sus conclusiones ya definitivas, ya que las de la defensa eran totalmente improcedentes.

El defensor, Sr. Valero Martín, informó á continuación para sostener varias conclusiones en sentido alternativo.

Declaró que el procesado se conformó con la condena que anteriormente había sufrido por hurto; que era cierto que había recibido dinero de Valencia que le mandaba su padre; que si forzó el baúl de Leocadio Pinar fué para recoger unos documentos de su propia pertenencia que aquél guardaba allí, siendo del procesado, y que si mató fué en defensa de su persona, porque Leocadio le acometió para robarle sabiendo que tenía dinero.

Sostuvo que no existía el delito de robo, porque los muebles estaban abiertos, y si tuvo que forzar alguno fué para recobrar una cosa que era suya. Por lo tanto, constituían los hechos dos delitos: uno de *homicidio* y otro de *hurto*, y en el de homicidio concurría á favor de su patrocinado la circunstancia eximente de haber obrado en defensa de su persona.

Y para el caso de que el Jurado estimase que no concurría la eximente, debería apreciar las circunstancias atenuantes 3.^a, 4.^a y 7.^a del Código penal, ó sean las de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad, la de haber precedido inmediatamente provocación ó amenaza por parte del ofendido, y la de arrebató y obcecación, reconociendo la agravante de reincidencia en el delito de hurto.

En su consecuencia, pidió al Jurado que su veredicto fuese en consonancia con cualquiera de sus alegaciones que en sentido alternativo acababa de formular.

Después de hacer el resumen del juicio el presidente del Tribunal de derecho, los jurados se retiraron á deliberar.

VEREDICTO Y SENTENCIA

José Cárcel resultó culpable en el veredicto de un delito complejo de robo con homicidio, en el que concurrían las circunstancias agravantes de reincidencia, nocturnidad y abuso de confianza, y ninguna atenuante.

El fiscal, Sr. García Goyena, después de leído el veredicto del Jurado, solicitó, en medio de gran emoción por parte de todos los circunstantes, la *última pena* de las que marca el Código, para José Cárcel, y que se le condenase á pagar una indemnización de 3.035 pesetas á la familia del muerto, accesorias y costas.

El defensor recomendó al procesado á la misericordia de la Sala.

El Tribunal de derecho dictó sentencia, condenando á José Cárcel á la *pena de muerte* y á pagar la indemnización y demás penas pedidas por el fiscal.

El acto se dió por concluso después de dos días de sesión. Afortunadamente, los hombres-fieras no abundan mucho.

XVIII

Crimen por una mujer.

16 de Noviembre.

A la familia Sáenz de Ledesma persiguió en el mes de Septiembre de 1893 una fatalidad verdaderamente horrible, viendo morir á dos de sus individuos en medio de la calle, víctimas de otros tantos crímenes. Don Carlos Sáenz de Ledesma cayó bajo el revólver de Floranes en los primeros días de dicho mes. Don Fabián Sáenz de Ledesma cayó el día 29 del mismo, también bajo la pistola de Julio Fernández García. El verdadero motivo de que Floranes matara á D. Carlos permanece todavía en el misterio, aun después de fallada la causa; el motivo de que Julio Fernández matara á D. Fabián es bien conocido: una mujer.

Ocurrió el crimen en la calle de Alcalá, frente al Veloz-Club. Julio Fernández, que estaba enemistado con el D. Fabián Sáenz de Ledesma, fué á buscar á éste, á las nueve de la noche del día anteriormente indicado, al círculo La Fraternidad, establecido en el núm. 12 de dicha calle, donde concurría diariamente dicho señor, y como le dijeran que no estaba allí, y que le hallaría paseando por la otra acera de la misma calle, se marchó á ver si le encontraba, como, en efecto, le encontró á los pocos momentos.

Dirigióse entonces el procesado al Sr. Sáenz de Ledesma, y le dijo que tenía que hablarle, á lo que replicó éste que donde quisiera, pero que sacara la mano del bolsillo de la americana; y sin que mediaran más palabras, sacó el Julio Fernández García una pistola que llevaba, y disparó con ella un tiro á quemarropa á D. Fabián Sáenz de Ledesma, el cual puso la mano

derecha en actitud de ampararse de la lesión, y resultó herido en los dedos meñique y anular de esa mano y en la parte anterior del pecho, en su lado izquierdo, penetrándole el proyectil en la cavidad torácica y ocasionándole la muerte, por hemorragia pulmonar, á los dos días de producidas esas lesiones.

Esto decía el fiscal en sus conclusiones provisionales.

* * *

Oigamos ahora lo que dijo el muerto antes de morir.

Constituído el Juzgado de guardia á la cabecera del herido, en la Casa de Socorro, contestó á las preguntas del juez, Sr. Valle:

—Creo que debe haber sido porque yo tuve, por espacio de quince años, relaciones ilícitas con una joven llamada Leoncia Bueno, con la cual habitaba, hasta que, hará algo más de un mes, encontrándome en Santander, recibí un anónimo en que se decía que me la pegaba, por lo cual regresé inmediatamente; y cerciorándome de que era cierto, y que el individuo con quien Leoncia me faltaba era mi amigo Julio Fernández, la cogí á ella y á la criada y las eché á la calle.



D. Fabián Sáenz de Ledesma,
muerto por Julio Fernández García.